



**DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 131 /22-**

Rawson (Chubut), 20 de Octubre de 2022.-

**VISTO:** El Expediente 40.697/2022 T.C., año 2022, caratulado: “CHUBUT DEPORTES SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA S/CONTRATACION SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACION JUEGOS EVITA 2022 (EXPTE N° 0529/22-CHHD-SEM)”; y

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Expediente citado en el Visto, se tramita la Consulta formulada por Chubut Deportes SEM, respecto al procedimiento cumplido en el expediente de contratación del servicio de alojamiento y alimentación para los representantes de la Provincia del Chubut, en los Juegos Evita 2022, a desarrollarse en la Ciudad de Mar del Plata del 24 al 29 de Octubre de 2022;

Que a fs. 271/272) se ha expedido la Asesoría Legal mediante Dictamen N° 61/22, señalando que el carácter de la consulta a este Tribunal resulta extemporáneo, solicitando se expida sobre un procedimiento de contratación llevado a cabo por ese Organismo, el cual se encuentra concluido, y adjudicado por Resolución N° 219/22 del presidente de Chubut Deportes SEC, dictaminando que este Tribunal debió tomar intervención en forma previa al perfeccionamiento de la contratación, en un todo de acuerdo con el Art. 32 de la Ley V N° 71, tratándose de una contratación pública que supera el límite de 300 módulos;

Que asimismo, las causales previstas en el Reglamento de Compras y Contrataciones de Chubut Deportes, que fundaron la resolución por la cual se adjudicó en forma directa, como la urgencia invocada (inc. “A”) y la imposibilidad de recurrir al procedimiento de licitación Pública (inc. “O”), no resultan aplicables al caso bajo análisis, entendiéndose sí, que resulta aplicable el inciso “N” que habilita a contratar en forma directa cuando se trata de traslados de delegaciones a otros puntos del país, destacando en tal sentido que, tanto la elección

como la justificación de las causales que habilitan a contratar directamente son responsabilidad exclusiva de la Autoridad que las dispone;

Que a fs. 273) obra Dictamen N° 180/22 CF; donde el Contador Fiscal comparte en su totalidad el Dictamen del Asesor Legal;

Que este Plenario comparte las opiniones vertidas por los Asesores preopinantes, debiendo el Organismo tener presente las consideraciones manifestadas en los dictámenes de marras;

Por todo ello y en los términos del art. 32° la Ley V N° 71 el **TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA**:

Que comparte los dictámenes enunciados en los considerandos que anteceden, debiendo Chubut Deportes SEM, tener en cuenta las observaciones vertidas en los mismos para futuras contrataciones, siendo la presente de exclusiva responsabilidad del Organismo consultante.-

Remítanse los actuados al organismo de origen, sirviendo el presente de atenta nota de remisión.-

Regístrese y Cúmplase.-

no

Presidente Cra. Liliana Underwood  
Vocal Cr. Sergio Camiña  
Vocal Cr. Antonio Cimadevilla  
Ante mi Dra. Jimena Palacio